

PUBLICACIÓN DEL 1º DE AGOSTO DE 2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN	AVISO
GH9-121	ULISES BAUTISTA TRUJILLO,	9088505	111-2019	\$1.736.328, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 143 del 14 de septiembre de 2021 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 111-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO , identificado con C.C 9.088.505, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No GH9-121 ”	No. 84



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

Proyectó: Luis Alfredo Venegas M

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO****RESOLUCIÓN No. 143 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 111-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No GH9-121"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el PAR BUCARAMANGA la **Resolución Número VSC No 1205 del 19 de octubre de 2016** "Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión No GH9-121 y se toman otras determinaciones", y la resolución No 270 del 7 de abril de 2017, por medio de la cual se confirma la resolución No VSC No 1205 del 19 de octubre de 2016, ejecutoriadas el 28 de agosto de 2017, en dichos actos administrativos se declaró que el señor **ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C 9.088.505**, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$159.008)**, por concepto de canon superficial de segundo año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$159.008)**, por concepto de canon superficial de tercer año de la etapa de exploración, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$164.800)**, por concepto de canon superficial de primer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$171.392)**, por concepto de canon superficial de segundo año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$181.344)**, por concepto de canon superficial de tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$442.617)**, por concepto de inspección de campo de 2012, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.
- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$458.159)**, por concepto de inspección de campo de 2013, más los intereses que se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 111-2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C. 9.088.505, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No GH9-121"

2. Que a través de Auto No 560 del 24 de julio del 2019 se libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro No 111-2019
3. Que a través de auto No 764 del 12 de diciembre del 2018 se ordenó el embargo de las cuentas bancarias, dentro del proceso de cobro coactivo 111-2019.
4. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al titular minero, sin embargo, esta no fue posible.
5. Así las cosas, se envió notificación del mandamiento de pago por correo certificado a la empresa del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C. 9.088.505 a través de los siguientes radicados
 - Radicado No 20191220360511 a la dirección TV 5 BIS SUR No 48 H -24 oficina 301 de fecha 10 de septiembre del 2019 la cual fue devuelta, de acuerdo a la guía de entrega de cadena.
6. Así las cosas y actuando conforme a lo establecido en el artículo No 568 del Estatuto Tributario se procedió publicar aviso No 46 del 7 de septiembre del 2020 en un lugar visible de la entidad y en la página web, el Mandamiento de pago.
7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente preferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 111-2019, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No GH9-121, en contra del señor ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C. 9.088.505, por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.736.328)**, por concepto de canon y de visita de fiscalización, más los intereses que se cause hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario ULISES BAUTISTA TRUJILLO, identificado con C.C. 9.088.505.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C el día 14 del mes de septiembre del 2021

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ-SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo